PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTROS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPÍTULO I. Régimen jurídico 3
Cláusula 1 Régimen jurídico. 3
CAPÍTULO II. Del contrato. 4
Cláusula 2 Objeto y necesidad del contrato. 4
Cláusula 3 Valor estimado. 4
Cláusula 4 Presupuesto base de licitación y precio del contrato. 4
Cláusula 5 Plazo y lugar de ejecución. 5
Cláusula 6 Prórroga del contrato. 5
Cláusula 7 Condiciones especiales de ejecución. 6
Cláusula 8 Revisión de precios. 6
CAPÍTULO III. Del licitador. 6
Cláusula 9 Aptitud para contratar. 6
Cláusula 10 Clasificación y solvencia. 7
Cláusula 11 Integración de la solvencia con medios externos. 8
Cláusula 12 Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y Registro Oficial de Contratistas de la CAE. 8
CAPÍTULO IV. Del procedimiento de adjudicación. 8
Cláusula 13 Procedimiento. 8
Cláusula 14 Publicidad. 9
Cláusula 15 Criterios de adjudicación. 9
CAPÍTULO V. Del órgano contratante. 10
Cláusula 16 Órgano de contratación. 10
Cláusula 17 Responsable del contrato. 10
CAPÍTULO VI. De la garantía. 11
Cláusula 18 Garantía definitiva. 11
Cláusula 19 Devolución y cancelación de la garantía definitiva. 11
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO. 12
CAPÍTULO I. De las proposiciones. 12
Cláusula 20 Presentación de proposiciones. 12
Cláusula 21 Medios electrónicos 12
Cláusula 22 Forma y contenido de las proposiciones. 13
Cláusula 23 Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial. 16
Cláusula 24 Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones. 16
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización. 21
Cláusula 25 Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por Visesa. 21
Cláusula 26 Adjudicación del contrato. 22
Cláusula 27 Perfección y formalización del contrato. 23
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 23

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones de la contratista. 23
Sección primera. De los abonos a la contratista 23
Cláusula 28 Valoraciones y abonos. 23
Sección segunda. De las exigencias a la contratista. 24
Cláusula 29 Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la contratista. 24
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia 25
Cláusula 30 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia. 25
Cláusula 31 Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. 25
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal 26
Cláusula 32 Deber de confidencialidad. 26
Cláusula 33 Protección de datos de carácter personal. 26
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños 28
Cláusula 34 Seguros. 28
Cláusula 35 Responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios. 28
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación. 29
Cláusula 36 Cesión del contrato. 29
Cláusula 37 Subcontratación. 29
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato 31
Cláusula 38 Riesgo y ventura. 31
Cláusula 39 Cumplimiento del plazo y penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales. **¡Error! Marcador no definido.**
Cláusula 40 Modificación del contrato. 31
Cláusula 41 Suspensión del contrato. 32
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato. 32
Sección primera. De la resolución del contrato 32
Cláusula 42 Resolución del contrato. 32
Sección segunda. De la realización de los suministros 33
Cláusula 43 Dirección y supervisión del suministro 33
Cláusula 44 Cumplimiento del contrato y recepción del suministro. 34
Cláusula 45 Liquidación del contrato. **¡Error! Marcador no definido.**
Sección tercera. Del plazo de garantía 42
Cláusula 46 Plazo de garantía **¡Error! Marcador no definido.**
Cláusula 48 Recursos **¡Error! Marcador no definido.**
ANEXO II MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN 43
ANEXO III MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL 44
ANEXO IV MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN. 45
ANEXO V MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES 47
ANEXO VI MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS. 52

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTROS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

El contrato es de naturaleza privada y se rige por las normas y documentos señalados a continuación:

a) Las cláusulas contenidas en este pliego de cláusulas particulares según las especificaciones de la carátula que forma parte integrante del mismo.
b) El pliego de condiciones técnicas que regula las características de la prestación que es objeto de contratación, así como la ejecución de ésta. Las soluciones técnicas definitivas junto con la oferta adjudicataria.
c) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la versión vigente en el momento de publicación de la convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato (LCSP).
d) El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.
e) El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.
f) Los documentos que revisten carácter contractual.
g) Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho privado.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas. La presentación de oferta supone la aceptación incondicionada por la licitadora de todas las cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

CAPÍTULO II. Del contrato.

Cláusula 2 Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el desarrollo de producto a través de una Compra Pública de Innovación (CPI) para su posterior suministro y montaje, tal y como se describe en el **apartado 1 del Anexo I.** La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por la adjudicataria serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, y en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el contrato.

Si así se señala en el **apartado 1 del Anexo I** existirá la posibilidad de licitar por lotes. Las limitaciones en la adjudicación de los mismos se indicarán en su caso en el **Anexo I** conforme a los criterios allí indicados. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o a la adjudicataria se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. La justificación de la no división en lotes se indicara en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Si así se señala en el **apartado 1** la participación quedará reservada a las entidades allí indicadas, a todo el contrato o por lotes según lo indicado en el **Anexo I**.

Cláusula 3 Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 5 del Anexo I.**

Cláusula 4 Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

La determinación del precio se efectúa a tanto alzado, el precio del contrato será el ofertado por la adjudicataria que en ningún caso podrá superar al presupuesto base de licitación (sin IVA) que figura en el **apartado 4 del Anexo I.**

Cláusula 5 Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de duración será el que figure en el **apartado 8 del Anexo I.** Este plazo comenzará a contar desde la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El suministro se efectuará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 6 Prórroga del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado por el órgano de contratación, siendo la prórroga obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para la contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado Visesa en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I al pliego.**

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 7 Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Además de las anteriores, se establecen con carácter general las siguientes condiciones especiales de ejecución:

a) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
b) Dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la ejecución del contrato.
c) El sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. La obligación de la empresa adjudicataria de presentar la declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como, la obligación de comunicar cualquier modificación de los datos aportados. Y la obligación de indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, indicando el nombre o perfil profesional de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 8 Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

CAPÍTULO III. Del licitador.

Cláusula 9 Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresas, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 10 Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de suministros no será exigible la clasificación de la empresa. En el **apartado 10 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, la empresa podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 10 del Anexo I.**

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral.

Cláusula 11 Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las empresas que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, las licitadoras podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 10 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Cláusula 12 Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y Registro Oficial de Contratistas de la CAE.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud de la licitadora en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Contratistas de Euskadi acreditará idénticas circunstancias que las recogidas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV. Del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 13 Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y ss de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento de Asociación para la Innovación, que tiene como finalidad el desarrollo de una solución innovadora y la compra ulterior, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre el órgano de contratación y los participantes. Y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

El expediente de selección para la contratación se desarrollará en tres fases diferenciadas, con el siguiente objeto cada una de ellas:

- Fase 1; selección de los equipos candidatos que serán invitados a participar en la asociación para la investigación y en el desarrollo remunerado del prototipo del sistema innovador de cerramiento de fachada.

- Fase 2; desarrollo del prototipo y validación técnica, cuyo objetivo es la selección del equipo licitador que presente la proposición con mejor relación

calidad-precio para la adjudicación del contrato correspondiente a la promoción. La hoja exterior de la fachada será la definida por el proyectista responsable de la redacción del proyecto de ejecución del edificio.

- Fase 3; adquisición comercial. Contratación del suministro, transporte y montaje del sistema seleccionado, siempre que cumpla con los objetivos y requisitos fijados por Visesa. La eventual incorporación del sistema desarrollado en el proyecto y ejecución de la promoción G-085 estará condicionada al cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos, económicos y de viabilidad establecidos por Visesa, sin que la participación en la Asociación para la Innovación genere derecho alguno a su implantación.

  La eventual incorporación del sistema en la promoción G-085 estará condicionada al cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos, económicos y de viabilidad establecidos por Visesa, sin que la participación en la Asociación para la Innovación genere derecho alguno a su implantación.

Visesa se reserva el derecho a suspender los trabajos de la 3ª Fase si del resultado de la 2ª Fase, se concluyera la inviabilidad del desarrollo por cuestiones técnicas, normativas, económicas o de tramitación administrativa. En caso de que Visesa decida la no consecución de la 3ª Fase, ello no dará lugar a indemnización alguna a favor de la adjudicataria, salvo el abono de los trabajos efectivamente realizados.

Cláusula 14 Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato será publicado en el perfil del contratante. El acceso al perfil de contratante de Visesa se efectuará a través de la web de Visesa: https://www.visesa.euskadi.eus/vis-perfil-contratante/webvis01-perfil/es/

Cuando de conformidad con el artículo 19 y siguientes LCSP, el contrato esté sujeto a regulación armonizada, la publicación se realizará además en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de conformidad con el artículo 135.1 LCSP

En el perfil de contratante de Visesa que figura en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Las interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 25 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 15 Criterios de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 15 de la cláusula 1** para cada una de las fases.

CAPÍTULO V. Del órgano contratante.

Cláusula 16 Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 17 Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

a) Le corresponde ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión de la ejecución de la asociación, control y seguimiento de la ejecución del proyecto/proyectos de investigación y desarrollo seleccionado

b) Dictar, por escrito, las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación; así como adoptar las decisiones que considere oportunas con el fin de asegurar la correcta realización de su objeto.

c) La constatación de la correcta ejecución de la prestación y su recepción.

d) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.

e) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato.

f) Proponer las modificaciones que resulte necesario introducir.

g) Requerir a la contratista los datos relativos a las condiciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

h) Requerir a la contratista documentación adicional a efectos de comprobar que durante toda la vigencia del contrato dispone de la solvencia y/o medios de terceras entidades, solvencia y/o medios en los que se basó para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.

i) Comprobar que la contratista cumple con su obligación de pago a las personas subcontratistas y/o suministradoras.

j) Emitir informe donde se determine, en caso de demora en la ejecución, si el retraso producido es imputable a la contratista.

k) Requerir a la contratista que, mediante acta, certifique que ha devuelto todos los soportes o destruido o borrado todos los ficheros que contenían datos de carácter personal una vez finalizada la ejecución del contrato.

En caso de discrepancia entre el responsable del contrato y el órgano de contratación sobre el cumplimiento y ejecución del mismo, prevalecerá el criterio del órgano de contratación.

CAPÍTULO VI. De la garantía.

Cláusula 18 Garantía definitiva.

La licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por la licitadora, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 19 Devolución y cancelación de la garantía definitiva y complementaria.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y complementaria transcurrido el plazo de garantía de los suministros determinado en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 20 Presentación de proposiciones.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por la empresa del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 21 Medios electrónicos

La presentación de ofertas se realizará por medios electrónicos a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN PLATAFORMA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA y se estará a lo dispuesto en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego

21.1.- Los requisitos para su utilización son los siguientes:

1. Requisitos administrativos:
   a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Administración de la CAE a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:
      - Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
      - FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
      - Dni-e
      - Camerfirma (Entidad, Ciudadano)
   b) Estar en alguna de estas situaciones:
      a. Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
      b. Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal.
      c. En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias: el compromiso de UTE debe estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

2. Requisitos técnicos**:**

   La información sobre los requisitos técnicos se encuentra disponible en el siguiente enlace:
   https://www.contratacion.euskadi.eus/acceso-a-la-licitacion-electronica-en-la-plataforma-kontratazioa-empresas/webkpe00-kpelicel/es/

3. Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: **945016298**.

21.2.- Forma de presentación:

a) Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos almacenados con las siguientes extensiones: .doc, .xls, .ppt, .docx, .xlsx, .pptx, .pdf, .rtf., .sxw, .sdw, .abw, .xml, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z

b) Con el objetivo de minimizar la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de los documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.

c) Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro de él y finaliza con éxito.

Cláusula 22 Forma y contenido de las proposiciones.

FASE 1:

Las proposiciones y la documentación que las acompaña constarán de **TRES (3) SOBRES**.

A) SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

B) SOBRE Nº 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

C) SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Las licitadoras deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. **Declaración responsable** de la licitadora sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del **"documento europeo único de contratación" (DEUC)**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **anexo II** al presente pliego.

   El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es conforme se indica a continuación:

   - Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de las licitadoras en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Perfil de Contratante.

   - La licitadora deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de las empresas que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de una representante o persona apoderada única de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a Visesa. El citado documento deberá estar firmado por la representación de cada una de las empresas que componen la unión.

Si la licitadora va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la CAE lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que las licitadoras aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicataria del contrato.

2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla personal trabajador con discapacidad y contar con un plan de igualdad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo VII** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicataria, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 34 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla personas trabajadoras con discapacidad”, la obligación de tener empleadas, durante la vigencia del contrato, personas trabajadoras con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más personas trabajadoras y la contratista esté sujeta a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y

que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

B) SOBRE Nº 2. "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.".

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 17 del Anexo 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor especificados en el **apartado 15 del Anexo 1,** así como toda aquélla que, con carácter general, la licitadora estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

C) SOBRE Nº 3 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 17 del Anexo 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de criterios evaluables de forma automática especificados en el **apartado 15 del Anexo 1**.

FASE 2:

Las proposiciones y la documentación que las acompaña constarán de **DOS (2) SOBRES**.

A) SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 17 del Anexo 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor especificados en el **apartado 15 del Anexo 1,** así como toda aquélla que, con carácter general, la licitadora estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio

B) SOBRE Nº 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Este sobre contendrá:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el **anexo X** de este Pliego, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete la licitadora, así como, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 15 del Anexo 1**.

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Visesa estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 15 del Anexo 1**. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

2. La documentación que se especifica en el **apartado 17 del Anexo 1** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de entrega, en su caso, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

3. Si así se requiere en el **Anexo 1** de este pliego, se incluirá en el sobre número 2 la indicación de la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

Cláusula 23 Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Las licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por las licitadoras. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica realizada.

Cláusula 24 Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las interesadas, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que las licitadoras los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, se procederá, en su caso, a la apertura de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre 2), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

La Mesa pondrá en conocimiento de las licitadoras el resultado de la comprobación de la documentación y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre electrónico nº 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas", dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, publicando el acta resultante en el perfil de contratante.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 15 del Anexo 1,** se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de las licitadoras afectadas la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en el presente pliego**.**

24.1. Tras el proceso de valoración se seleccionarán las 3 propuestas que hayan obtenido mejor puntuación en el conjunto de criterios de selección indicado en el apartado anterior. A tal efecto, se procederá a invitar a los candidatos seleccionados a participar en LA FASE 2 y les será remunerado en la cuantía alzada de 53.000 euros, sin IVA. (por cada equipo y entrega del dossier final de desarrollo del producto descrito en el pliego de prescripciones técnicas).

La Fase 1 no supondrá retribución económica alguna para los candidatos.

24.2. A las propuestas seleccionadas se les invitará a participar en la Fase 2. Y en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la invitación deberán aportar la siguiente documentación:

- **I**nscripción en el Registro o base de datos. Cuando las empresas licitadoras estén inscritas en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro equivalente o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estarán obligadas a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

  La inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro equivalente eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro equivalente o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 10 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no figuren inscritas en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro equivalente, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la Mesa de contratación requerirá que se presente la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o euskera.

2.- Poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro equivalente, no será necesaria la presentación de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Respecto a las obligaciones tributarias, el licitador seleccionado deberá presentar los siguientes documentos:

- Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Respecto al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, el licitador seleccionado deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.
Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen Especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Documentación acreditativa de la adscripción de medios conforme al Anexo que se facilitar con la invitación, así como la aportación de los curriculums y organigrama propuesto.

- La memoria descriptiva de instalaciones y medios propios (línea de producción) para la fabricación/integración del componente industrializado y tener implantado un control de producción en fábrica. Deberá aportarse la siguiente información justificativa, de modo que garantice la capacidad de fabricación del sistema a instalar en la promoción de Errenteria (aprox. 2.000 m2 de fachada):

- Lugar, o lugares, de producción.
- Capacidad de producción y producción estimada
- Descripción del proceso productivo

Medios de producción empleados en el proceso.

- Compromiso conforme al anexo VIII de garantizar disponibilidad durante al menos 10 años de elementos de repuesto o fabricarlos con un coste proporcional a los costes de obra. Igualmente, dispondrá de técnicos que presten asistencia técnica en caso de ser requerida durante al menos 10 años.

- Copia de las pólizas suscritas de seguros y documentos justificativos de pago.

En caso, de que alguna de las licitadoras invitadas no proceda a la presentación de la documentación requerida o no acredite los requisitos exigidos respecto a la solvencia o criterios de valoración aplicados en plazo, se procederá a su exclusión de la licitación y se procederá a invitar a la siguiente empresa licitadora en el orden de prelación establecido en la valoración.

Cláusula 25 Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

1. El licitador que obtenga la mayor puntuación en aplicación de los criterios definidos en el **apartado 15 del Anexo 1** será seleccionado como aquel que ha presentado la propuesta con mejor calidad-precio.

2. La Mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato conforme al artículo 76.2 LCSP, y en su caso, la suscripción de las pólizas de seguro exigidas y todo ello en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

3. Además, en el plazo de 10 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

1.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.
El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En el supuesto de que el Contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del Contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del Contrato hasta su extinción.

2.- Tratamiento de datos por parte del contratista. En el caso en que la ejecución de la obra conlleve tratamiento de datos por parte del contratista, éste deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores en los que se alojaran los datos y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. En dicha declaración deberá constar la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del Contrato, respecto de la información facilitada en dicha declaración.

7. Presentada la documentación, se procederá a adjudicar el Contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a incautarle la garantía provisional, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

8. La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26 Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por Visesa.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a Visesa, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Cláusula 27 Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Presentada la documentación, se procederá a adjudicar el contrato a favor de la licitadora propuesta como adjudicataria, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente candidata en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a las licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
b) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios las licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 28 Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a las licitadoras.

El contrato deberá formalizarse por escrito y se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a Visesa una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones de la contratista.

Sección primera. De los abonos a la contratista

Cláusula 29 Valoraciones y abonos.

La contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por Visesa, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación del órgano de contratación y de la destinataria, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. La contratista debe expedir y remitir las facturas electrónicamente a través del servicio de facturación electrónica de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Visesa tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, Visesa deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de suministro, dentro de los treinta días siguientes a la ejecución del mismo.

En todo caso, si la contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Visesa haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de suministros que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los suministros realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los suministros realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia de la contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Sección segunda. De las exigencias a la contratista.

Cláusula 30 Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la contratista Visesa.

Son de cuenta de la contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen las licitadoras como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 31 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde las licitadoras podrán obtener información sobre fiscalidad, la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los suministros ejecutados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el Anexo V al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a Visesa, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

Cláusula 32 Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de las personas trabajadoras afectadas, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada persona trabajadora, así como todos los pactos en vigor aplicables a las personas trabajadoras a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I,** mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato**,** relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista está obligada a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellas sean subrogadas por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, Visesa, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por la contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 22 del Anexo I del pliego.**

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 33 Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, las licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 34 Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa de los siguientes aspectos sobre el tratamiento de datos personales de las empresas licitantes y adjudicataria del servicio en particular de sus representantes legales y, en su caso, de sus personas trabajadoras:

Responsable del Tratamiento: Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. – Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, S.A., con CIF A20306775, domicilio en Portal de Gamarra, 1A-2ª Planta – C.P. 01013 Vitoria-Gasteiz (Álava).

Datos de contacto de la Delegada de Protección de Datos: Portal de Gamarra, 1A - 2ª Planta – C.P. 01013 Vitoria-Gasteiz (Álava). Correo electrónico: dpo@visesa.eus.

Finalidad del tratamiento: gestionar la presente licitación, adjudicación y firma del contrato objeto de la misma de tal forma que, en caso de resultar adjudicataria, se utilizarán para el adecuado mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y de los servicios que presta.

Legitimación del tratamiento: la base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales de la licitante, de sus representantes legales y, en su caso, de sus personas trabajadoras es que el mismo es necesario para la aplicación de medidas precontractuales a petición suya mientras que, respecto a la adjudicataria, es su necesidad para la ejecución del contrato objeto de licitación. Además de ello el tratamiento de datos tiene su base de legitimación en su necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales que resultan de aplicación, entre ellas, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Púbico y normativa concordante. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la LOPDGDD el tratamiento de los datos personales de los representantes legales y, en su caso, estará amparado en el interés legítimo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.1f) del RGPD.

Destinatarios de los datos: de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Púbico, los datos personales de la empresa contratista serán publicados en el perfil del contratante de Visesa, en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma Vasca, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y serán comunicados al Registro del Contratos del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública y, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, al Tribunal Vasco de Cuentas. Asimismo, se comunicarán sus datos personales a la administración tributaria competente al objeto de cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Foral Tributaria que resulte de aplicación.

Del mismo modo, para algunas cuestiones Visesa utiliza servicios de Terceros, que actúan como encargados del tratamiento, con quienes ha firmado el correspondiente contrato de tratamiento de datos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos.

Transferencias internacionales de datos: para determinadas cuestiones de gestión de la información Visesa utiliza servicios ofrecidos por Microsoft Corporation, empresa que actúa como Encargada del Tratamiento si bien, a pesar de estar fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, la transferencia internacional de datos que supone su uso cuenta con las garantías adecuadas contempladas en el artículo 46.2 c) del Reglamento General de Protección de Datos (cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión Europea y en el artículo 45.1 del mismo texto legal, por existir una Decisión de Adecuación de la Comisión Europea, toda vez que se encuentra certificada en el Marco de Privacidad de Datos UE-EE.UU. (Decisión de Ejecución 2023/1795, de la Comisión de 10 de julio de 2023).

Plazo de conservación de los datos: los datos personales de las licitantes los conservaremos durante la vigencia de la licitación y, una vez finalizada, durante los plazos de prescripción de responsabilidades. Por su parte, conservaremos los datos personales de la adjudicataria, durante la vigencia de la relación contractual y, posteriormente, durante los plazos necesarios para el cumplimiento de obligaciones legales.

Derechos de protección de datos: en cualquier momento puede solicitar a Visesa el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, la limitación del tratamiento, su oposición, así como su derecho a la portabilidad de los mismos. Para ello deberá enviar una solicitud por escrito dirigida a Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. – Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, S.A., en Portal de Gamarra, 1A-2ª Planta – C.P. 01013 Vitoria-Gasteiz (Álava) , o bien enviando un correo electrónico a dpo@visesa.eus,.

Reclamación ante la autoridad de control: tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos, en la calle Beato Tomás de Zumárraga, nº 71-3ª Planta, C.P. 01008 de Vitoria-Gasteiz (Álava).

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 35 Seguros.

La contratista, estará obligada a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican a continuación:

A) Tener una póliza de Responsabilidad Civil con el límite de al menos 3.000.000€ por siniestro y anualidad y con las siguientes coberturas:

- RC Explotación,
- RC Patronal, Cruzada con sublímite por víctima de al menos 600.000€
- RC de Productos Terminados
- RC Subsidiaria de subcontratistas
- RC Profesional de los técnicos en plantilla
- RC Contaminación Accidental
- RC Montaje y Desmontaje
- RC Carga y Descarga
- Cobertura de Retirada de Productos

B) La adjudicataria y subcontratistas deberán tener dados de alta en la Seguridad Social a todos sus empleados, así como cumplir con las exigencias de seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.

C) Serán a costa del adjudicatario los costes de los seguros de Transportes de materiales, equipos, herramientas de su propiedad necesarios para cumplir el contrato, así como los daños a la maquinaria, equipos, medios de construcción, instalaciones provisionales de obra y bienes de cualquiera de los participantes en la obra, incluidos efectos personales. En consecuencia, el adjudicatario exonera expresamente y en su totalidad cualquier acción de responsabilidad contra Visesa.

D) Responsabilidad Civil se suscripción obligatoria de todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución de las obras y estén sujetos a la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, así como cualquier otro seguro, relacionado o no con la obra, que sea exigible según la legislación aplicable a lo largo del contrato.

Cláusula 36 Responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios.

La adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Visesa, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente, la adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los suministros así como de las consecuencias que se deduzcan para Visesa o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte de la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, Visesa procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa adjudicataria de las obligaciones asumidas en virtud de pliego, Visesa fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con la empresa contratista, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos Visesa se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 37 Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 38 Subcontratación.

La contratista, según lo previsto en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.
b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradoras, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Visesa, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Las subcontratistas no tendrán acción directa frente a Visesa por las obligaciones contraídas con ellas por la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a Visesa del subcontrato a celebrar, la contratista deberá acreditar que la subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la subcontratista.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

La contratista deberá informar a la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 19 del Anexo I**, las licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa dada con anterioridad por Visesa o situación de emergencia justificada, excepto si Visesa notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de Visesa justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de

cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a las subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 20 del Anexo I del pliego.**

Los pagos efectuados a favor de la subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la contratista principal, manteniendo en relación con Visesa la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a Visesa el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Cláusula 39 Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Cláusula 40 Modificación del contrato.

Los contratos sólo podrán ser modificados en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 41 Suspensión del contrato.

Visesa podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si Visesa acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, Visesa abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en la LCSP.

La adjudicataria podrá promover la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que se hubiera producido una demora en el pago superior a (4) meses.

Para ello deberá comunicar a Visesa, con (1) mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión.

En cualquiera de los dos supuestos contemplados en la presente cláusula, las partes procederán a levantar un acta en la que se consignarán (i) las circunstancias que han motivado la suspensión del contrato y (ii) la situación de hecho en la ejecución de aquél.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 42 Resolución del contrato.

42.1 Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con Visesa.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre Visesa y la adjudicataria.
- La demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución de los suministros objeto del contrato por parte de la adjudicataria. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- La demora en el pago por parte de Visesa por plazo superior a cuatro (4) meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- El incumplimiento por la contratista de la obligación de actualizar la garantía definitiva.
- La no formalización del contrato.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de Visesa.

- La suspensión durante un plazo superior a veinte (20) días sin que la ejecución del contrato se iniciara por causa imputable a Visesa.

- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, por exceso, al 20 % del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o que representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

- El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

42.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, la perjudicada por la concurrencia de alguna de las causas de resolución del contrato podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución del mismo.

También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

42.3 En los casos de resolución por incumplimiento culpable de la contratista, éste deberá indemnizar a Visesa los daños y perjuicios ocasionados, incluidos los gastos de procuradoría y defensa letrada en los que pudiera incurrir esta última para reclamar la resolución del contrato.

42.4 En los casos de resolución por incumplimiento culpable de Visesa, ésta deberá indemnizar a la contratista los daños y perjuicios ocasionados, incluidos los gastos de procuradoría y defensa letrada en los que pudiera incurrir esta última para reclamar la resolución del contrato.

Sección segunda. De la realización de los suministros

Cláusula 43 Dirección y supervisión del suministro

43.1 La dirección y supervisión del suministro corresponde a la persona responsable del contrato, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. Visesa tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

43.2 Obligaciones de la contratista en materia de laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo: la empresa contratista está obligada al cumplimiento de las

disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

43.2.1.- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

43.2.2.- La empresa contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

43.2.3.- Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y, antes del inicio de la actividad contratada, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.
b) Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el artículo 2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el RD 39/1997 de 17 de enero. Se considerará acreditada dicha exigencia por tener establecido un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales basado en la Norma OHSAS 18001, las Directrices sobre sistemas de Seguridad y Salud de la OIT u otra norma equivalente, siempre que dicho sistema evalúe y acredite el cumplimiento de las medidas exigidas. El cumplimiento de esta obligación también podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba adecuado.
c) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
d) Disponer de un procedimiento escrito que regule la forma de haber llevado a cabo la Consulta y Participación prevista en el capítulo V de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales o, en su caso, las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
e) Disponer de un procedimiento que regule el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas procediendo en su caso a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo etc... para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.
f) Disponer de una relación de los puestos de trabajo y/o actividades que requieran presencia de recursos preventivos vinculados a la evaluación de riesgos.
g) Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995 y Ley 32/2006 y Real Decreto 1109/2007), de acuerdo con el procedimiento del Plan. En particular, que se ha dado la formación pertinente sobre el uso de EPIs.
h) Disponer de justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.
j) Planificar el desarrollo de los trabajos y la contratación de personal de forma que se respete las jornadas de descanso de las trabajadoras y los trabajadores y que la realización de horas extraordinarias sea excepcional.

Cláusula 44 Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de Visesa, la totalidad de su objeto.

La contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a Visesa, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a Visesa, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, la persona responsable del contrato los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por Visesa será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Cláusula 45. Inspecciones y materiales empleados

1. Inspecciones y pruebas. La empresa contratista acepta que debe facilitar y disponer todos los medios necesarios para que la Dirección Facultativa o el personal designado por ella o por Visesa inspeccione las obras en cualquier fase de las mismas, por lo que no retirará andamios, plataformas, escaleras, ni en general, los medios de acceso a las obras elevadas o subterráneas ni procederá a revestir o recubrir las fábricas o instalaciones sin que la inspección de las mismas sea realizada.

De no hacerlo así, estará obligado a facilitar a su cargo los medios para que dicha inspección se efectúe con el detalle que se considere preciso, debiendo reponer también a su cargo los elementos o recubrimientos que hayan sufrido deterioro por causa de la inspección. De forma general, ninguna parte de la obra quedará inaccesible sin que, previamente, haya sido inspeccionada por la Dirección Facultativa.

Caso de que la parte o partes aquí referidas no fuesen conformes deberán ser repuestas por la contratista a sus expensas.

La Dirección Facultativa determinará cuáles son las obras que requieren una vigilancia especial y tales obras no se ejecutarán más que cuando se cumpla tal condición.

El hecho de que Visesa o la Dirección Facultativa prescinda de realizar alguna Inspección, no relevará a la contratista de su responsabilidad y garantía.

2. Calidad de los materiales. La contratista se obliga a que todos los materiales empleados sean de la calidad proyectada. Los ensayos deberán adecuarse al Programa de Control de Calidad como parte de la documentación del proyecto.

La Dirección Facultativa de la obra o Visesa podrán realizar además, las pruebas y ensayos que estime oportunas, para comprobar la debida calidad de la construcción. La elección del laboratorio que lleve a cabo los ensayos previstos será competencia de Visesa.

En la prima estará incluido, asimismo, el costo de los ensayos para la verificación de las prestaciones técnicas del prototipo hasta un máximo del 1,5 % del presupuesto base de licitación.

El costo de los ensayos, hasta el 1,5% del presupuesto base de licitación, serán por cuenta de la empresa licitadora. Si las pruebas que Visesa o Tecnalia solicitan no están

mencionadas en el anexo de requisitos técnicos, los gastos correrán a cargo del 1,5 % del presupuesto de ejecución por contrata en el caso de que resulten satisfactorias, siendo a cargo de la empresa licitadora cuando den resultados negativos y aunque excedan del 1,5 % del presupuesto.

Serán de cuenta y cargo de la Contratista todos los gastos que se ocasionen con motivo de la realización de pruebas y exámenes que Visesa considere necesarios para la calificación del personal que deberá ejecutar los trabajos.

Las inspecciones, pruebas y ensayos que puedan realizar Visesa o la Dirección Facultativa se llevarán a cabo coordinadamente con la Contratista para no producir retrasos e interferencias en la marcha general de la obra. Sin embargo, si se produjese alguno no será objeto de indemnización ni prórroga de plazo de ejecución.

Cláusula 46. Medios técnicos y humanos

1. Los medios técnicos y humanos adscritos a la obra serán como mínimo los que se detallan en la oferta de la contratista. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser autorizada previamente por Visesa. En ningún caso dichos cambios supondrán una menor cualificación, titulación o experiencia con respecto a las condiciones de la oferta.

2. La sustitución de cualquiera de los perfiles ofertados deberá contar con la verificación de la solvencia requerida por parte de Visesa.

3. El contenido de la documentación presentada tanto en lo relativo a maquinaria y medios personales adscritos a la ejecución del contrato como en las previsiones sobre las partes de obra que se van a subcontratar por la empresa contratista tendrán carácter contractual, estando obligado a mantenerlos en las condiciones expuestas en su propuesta y que sirvieron para la valoración de la misma por Visesa.

En este sentido, se entiende una obligación ineludible para la empresa contratista la permanencia constante en obra, en condiciones de trabajo satisfactorias, de la maquinaria y personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo estar exclusivamente dedicada a las obras del contrato y no pudiendo ser retirada sin autorización escrita de la Dirección de Obra. En caso de que la Dirección de Obra observase el incumplimiento por la contratista de las condiciones planteadas en su propuesta o de las obligaciones señaladas en este apartado, y estimase conveniente su cumplimiento, se lo comunicará por escrito y le concederá un plazo para la corrección de las deficiencias observadas.

Si transcurrido ese plazo no se hubiesen adoptado por la contratista las medidas necesarias, Visesa podrá resolver el contrato sin que ello pueda dar lugar a reclamación alguna por la contratista.

Cláusula 47. Propiedad de los trabajos y productos

El contrato tiene por objeto el desarrollo de I+D y el suministro de panel de fachada en los términos definidos en el pliego técnico, en conexión con la participación de Visesa en el consorcio TRUEHOME. La propuesta de TRUEHOME ha resultado seleccionada en la convocatoria europea HORIZON-NEB-2025-01-REGEN-04, enmarcada en la iniciativa New European Bauhaus (NEB), orientada al fomento de viviendas sostenibles, inclusivas, bellas, sociales y asequibles.

47.1.- Definiciones y ámbito.

A los efectos de esta cláusula, se denomina Fabricante al adjudicatario responsable del desarrollo de la solución y suministro de panel de fachada. Se consideran Resultados los trabajos, diseño de panel de fachada y sus componentes, soluciones de integración de fachada, prototipos, desarrollos, diseños, invenciones, planos, documentación técnica, procedimientos de fabricación y montaje, conocimientos técnicos identificables y datos e informes de ensayo, validación y evaluación generados específicamente en ejecución del contrato, sean o no susceptibles de derechos exclusivos o de protección registral. No se incluyen los elementos preexistentes ni los desarrollos ajenos al objeto contractual, salvo los derechos de utilización expresamente previstos en esta cláusula.

Se consideran Elementos Preexistentes los bienes inmateriales y tecnologías desarrollados o adquiridos al margen del contrato e identificados como tales, incluidos los componentes de terceros.

47.2.- Atribución y, en su caso, cesión de derechos al Fabricante.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial transmisibles sobre los Resultados corresponderán al Fabricante, y su cadena de subcontratación corresponderán al Fabricante, que podrá protegerlos y explotarlos comercialmente, con sujeción a la licencia y a las obligaciones establecidas a favor de Visesa en esta cláusula.

La cesión a favor del Fabricante queda sujeta a la reserva de la licencia regulada a continuación.

Respecto de los derechos de propiedad industrial, comprende la solicitud y obtención de títulos y las facultades de fabricación, utilización, oferta, comercialización, importación y explotación propias de cada título. Quedan a salvo los derechos morales y demás derechos intransmisibles.

Esta atribución, la eventual cesión y la licencia a favor de Visesa forman parte de las condiciones económicas del contrato y están contempladas en la licitación. No generarán pagos adicionales distintos de los previstos expresamente en el contrato.

47.3.- Licencia reservada a Visesa.

El Fabricante concede a Visesa, desde la generación de cada Resultado, una licencia no exclusiva, de ámbito mundial, por toda la duración legal de los derechos, sin contraprestación adicional al precio del contrato y no revocable unilateralmente por el Fabricante. La licencia subsistirá tras la finalización o resolución del contrato y permitirá el uso de los Resultados en las actividades, proyectos, instalaciones y obras de Visesa, tanto actuales como futuros.

La licencia comprende, en la medida necesaria para dichas finalidades:

- Utilizar e instalar los paneles de fachada desarrollados y reproducir los planos, diseños y documentación necesarios para su implantación, uso y conservación.
- Mantener, reparar, desmontar, sustituir, adaptar y modificar los paneles de fachada y sus componentes, corregir defectos e integrarlos en los edificios, así como elaborar desarrollos derivados necesarios para esas finalidades.
- Fabricar o encargar a terceros la fabricación de panel de fachada, piezas y componentes que materialicen los Resultados para atender las necesidades propias de Visesa, incluidas reposiciones, ampliaciones y nuevas promociones.
- Facilitar documentación e información técnica a sus contratistas actuales o futuros y autorizar su uso por cuenta de Visesa, sin autorización adicional del Fabricante.

- Realizar ensayos, seguimiento, validación, monitorización y evaluación de las panel de fachada y sus prestaciones, directamente o mediante entidades técnicas designadas, en los términos previstos en el contrato.
- Facilitar copias, documentación e información técnica a los contratistas y prestadores de servicios designados por Visesa, y autorizar su utilización en los términos de la estipulación siguiente.
- Reproducir, traducir, adaptar, distribuir y comunicar públicamente los materiales y Resultados divulgables, incluida su puesta a disposición en internet, publicaciones y repositorios, en los términos de la estipulación 47.9.

Visesa podrá transmitir o sublicenciar las facultades de uso, mantenimiento, reparación y sustitución necesarias para la vida útil de los paneles de fachada junto con la vivienda o edificio correspondiente; ello no atribuye al adquirente una facultad de comercialización independiente de la tecnología ni de fabricación para proyectos ajenos a Visesa.

La licencia no permite a Visesa ni a sus contratistas comercializar los Resultados como producto independiente para clientes ajenos a Visesa ni explotar de manera autónoma los Elementos Preexistentes del Fabricante. Esta limitación no impedirá la utilización de la solución en las actividades propias de Visesa ni la contratación remunerada de terceros para atender sus necesidades.

47.4.- Actuación de futuros contratistas de Visesa.

Visesa podrá ejercer las facultades anteriores por sí misma o mediante cualesquiera contratistas o suministradores que designe, sin necesidad de autorización adicional de este ni pago de cánones, tarifas de acceso o compensaciones adicionales.

El Fabricante autoriza expresamente a Visesa a conceder a tales terceros sublicencias no exclusivas y a facilitarle la documentación técnica y conocimientos técnicos necesarios para el diseño, fabricación, suministro, instalación, operación, mantenimiento, reparación, modificación, integración, migración y continuidad de la solución, exclusivamente para ejecutar prestaciones por cuenta de Visesa.

La autorización no quedará condicionada a un incumplimiento del Fabricante, al transcurso de un plazo mínimo, a la adjudicación de un nuevo contrato a este ni a su participación en futuras licitaciones. Visesa podrá facilitar a potenciales licitadores la información técnica necesaria para preparar sus ofertas, bajo compromisos de confidencialidad y con acceso limitado a lo indispensable.

Los terceros deberán asumir obligaciones de confidencialidad, seguridad y uso limitado antes de acceder a información protegida. No podrán explotar los Resultados para fines propios ni para otros clientes. Al concluir sus prestaciones cesarán en su uso y devolverán o eliminarán las copias que no deban conservar por obligación legal, sin perjuicio de la continuidad de la licencia de Visesa y de la entrega de los trabajos a esta o al contratista sucesor.

47.5.- Elementos preexistentes y derechos de terceros.

Cada parte conservará la titularidad de sus Elementos Preexistentes. El Fabricante identificará antes de incorporarlos los elementos propios o de terceros necesarios para la utilización de los Resultados, sus titulares, versiones, licencias y restricciones. Mantendrá actualizada esta información y acreditará su disponibilidad jurídica.

El Fabricante concede sobre los Elementos Preexistentes de su titularidad incorporados a los Resultados o necesarios para utilizarlos una licencia con la duración, ámbito territorial y ausencia de contraprestación adicional previstos para los Resultados, que permita ejercer

las facultades de las estipulaciones 47.3 y 47.4 en la medida necesaria para las finalidades allí descritas, sin explotación independiente de tales elementos.

Los componentes de terceros deberán contar con licencias que permitan a Visesa y a sus futuros contratistas realizar las actuaciones exigidas por el contrato. No podrán incorporarse restricciones que impidan la sustitución del proveedor o el mantenimiento de la solución por terceros, salvo que estén expresamente identificadas y admitidas en el pliego. Las licencias de terceros aplicables se entregarán con los Resultados y deberán respetarse por todos los usuarios.

47.6.- Entregables y autonomía técnica.

El Fabricante entregará a Visesa, con cada hito contractual y con la versión final, la documentación técnica necesaria para ejercer la licencia sin depender de su intervención. En la medida correspondiente al desarrollo contratado, comprenderán:

- Planos de conjunto y despiece, secciones, detalles de uniones y encuentros con fachada y archivos editables de diseño.
- Especificaciones y listas de materiales y componentes, identificación de suministradores o especificaciones equivalentes, tolerancias y requisitos de fabricación, ensamblaje e instalación.
- Instrucciones de uso, limpieza, mantenimiento, reparación, desmontaje, sustitución y gestión al final de su vida útil.
- Protocolos, datos e informes de ensayos, validación y demostración realizados en el contrato, con identificación de muestras, versiones y condiciones de ensayo y las autorizaciones de reproducción disponibles.
- Documentación de prestaciones y conformidad exigida por el pliego y la normativa aplicable a los paneles de fachada suministrados, así como la información ambiental y sobre materiales bio-basados que deba generarse conforme al pliego.
- Materiales divulgativos, fotografías autorizadas, fichas de resultados y versiones públicas de los informes necesarias para las actuaciones de comunicación y divulgación pactadas.

El alcance concreto de los entregables, los formatos y su calendario se definirán en el anexo técnico. La documentación técnica deberá permitir a profesionales cualificados comprender, utilizar y mantener los Resultados y ejecutar las modificaciones autorizadas. No se admitirán bloqueos técnicos o restricciones contractuales que neutralicen la licencia otorgada.

No se exige la entrega de herramientas o secretos del Fabricante ajenos a los Resultados y no necesarios para ejercer la licencia. Cuando sean indispensables herramientas o componentes de terceros, sus condiciones de acceso y uso deberán quedar resueltas en el contrato de modo compatible con la continuidad de la solución y la intervención de futuros contratistas.

47.7.- Protección, transmisión y abandono de derechos.

El Fabricante decidirá y asumirá la solicitud, registro, mantenimiento y defensa de los derechos sobre los Resultados de su titularidad. Las partes identificarán los Resultados susceptibles de protección antes de su divulgación y cooperarán para no perjudicarla. No se retrasarán por este motivo las entregas ni el ejercicio de la licencia de Visesa.

El Fabricante no podrá transmitir ni gravar sus derechos en términos incompatibles con la licencia concedida. Toda transmisión deberá sujetarse expresamente a dicha licencia y a las obligaciones que aseguran su efectividad, y el Fabricante deberá obtener del adquirente su asunción por escrito. Cuando proceda legalmente, colaborará en la constancia registral de la licencia para favorecer su oponibilidad a terceros.

Si prevé renunciar a una solicitud o título, o dejar de realizar una actuación necesaria para conservarlo, lo notificará a Visesa con una antelación mínima de seis meses al vencimiento del plazo para actuar o, si este fuera menor por causa no imputable al Fabricante, inmediatamente desde que tenga conocimiento. Visesa podrá solicitar la transmisión del derecho afectado antes de su pérdida y asumir desde entonces los costes de conservación y formalización. El Fabricante cooperará para hacer efectiva la transmisión. Esta previsión no obliga a prolongar una protección cuya duración legal máxima haya concluido.

Las marcas, nombres comerciales y dominios preexistentes del Fabricante permanecerán bajo su titularidad y no se entienden licenciados para promoción comercial. El uso del nombre, marcas o logotipos de Visesa como referencia comercial requerirá autorización previa y escrita.

47.8.- Garantías, modificaciones y continuidad.

El Fabricante garantiza la disponibilidad de los derechos que atribuye o licencia y obtendrá las autorizaciones necesarias de su personal, colaboradores y subcontratistas. Responderá de las reclamaciones fundadas de terceros por falta de derechos sobre los elementos que aporte y de los daños y costes razonables acreditados que ocasionen a Visesa. Las partes se comunicarán sin demora indebida las reclamaciones y cooperarán en su defensa; no se impondrán a Visesa obligaciones ni limitaciones mediante acuerdos con terceros sin su consentimiento escrito.

Cuando una reclamación impida o amenace fundadamente el uso autorizado, el Fabricante obtendrá los derechos necesarios o ejecutará, previa aceptación de Visesa, una sustitución o modificación equivalente que conserve las prestaciones, sin coste adicional para Visesa. No responderá de infracciones ni defectos causados exclusivamente por modificaciones ajenas o usos fuera de la licencia, cuando los elementos entregados no fueran por sí mismos infractores o defectuosos. La intervención de otro contratista no extinguirá por sí sola las garantías sobre las partes no afectadas.

Las modificaciones o desarrollos posteriores encargados por Visesa a terceros se sujetarán al régimen de titularidad pactado con estos, sin alterar los derechos del Fabricante sobre los Resultados originales ni ampliar por sí mismos sus derechos sobre las aportaciones posteriores. Visesa asegurará que los nuevos contratos permiten continuar utilizando y manteniendo la solución en su conjunto.

La extinción del contrato no extinguirá la licencia sobre los Resultados ya generados ni sobre los elementos necesarios para utilizarlos. El Fabricante entregará su estado de desarrollo y la documentación disponible, sin perjuicio de los efectos económicos de la extinción que procedan conforme al contrato y a la ley.

47.9.- Comunicación, divulgación y demostración de resultados en TRUEHOME.

El Fabricante reconoce y autoriza expresamente que Visesa comunique, divulgue y demuestre los Resultados del desarrollo de I+D de panel de fachada en el marco de TRUEHOME y de la iniciativa New European Bauhaus, tanto durante la ejecución como después de la finalización del contrato, con sujeción a las salvaguardas de esta estipulación.

La titularidad de los derechos por el Fabricante no impedirá dichas actuaciones ni exigirá un pago adicional.

La autorización comprende la reproducción, traducción, adaptación para fines divulgativos, distribución, comunicación pública y puesta a disposición de los contenidos divulgables mediante informes y entregables del proyecto, fichas técnicas públicas, artículos y publicaciones científicas o técnicas, jornadas, congresos, actividades de formación, visitas y demostraciones, medios audiovisuales, páginas web, redes sociales y repositorios. Podrán difundirse, en particular, la descripción de la solución de panel de fachada, su integración arquitectónica, sus características innovadoras, los materiales bio-basados incorporados cuando proceda, la metodología de evaluación, las prestaciones verificadas, los indicadores ambientales, los aprendizajes y el grado de madurez alcanzado, distinguiendo los resultados demostrados de las estimaciones o expectativas.

Visesa podrá realizar esas actividades directamente o mediante el coordinador, los miembros del consorcio TRUEHOME y los proveedores que intervengan por su cuenta en su comunicación y divulgación, y autorizarles a reproducir y comunicar los contenidos divulgables para esas finalidades. Esta autorización no concede a los miembros del consorcio una licencia general para fabricar o explotar comercialmente las ventanas fuera de las prestaciones que ejecuten por cuenta de Visesa.

La información técnica no pública necesaria para justificar, ejecutar, verificar o evaluar la participación de Visesa en TRUEHOME podrá facilitarse al coordinador y a los miembros que necesiten conocerla, así como a los evaluadores y auditores competentes, bajo las obligaciones de confidencialidad que correspondan. Su entrega reservada no equivale a su publicación ni autoriza su explotación independiente.

El Fabricante identificará de manera específica y motivada la información que considere confidencial al entregarla. La falta de marcado no privará de protección a información que por su naturaleza o por obligación legal deba permanecer reservada. La entrega de planos de fabricación, formulaciones, tolerancias u otros conocimientos técnicos necesarios para futuros contratistas no supone su autorización para publicación íntegra; esos materiales podrán mantenerse en un anexo de acceso restringido y acompañarse de versiones públicas suficientes para la divulgación.

El Fabricante entregará la información y colaborará razonablemente en la preparación de las versiones públicas y los materiales de divulgación previstos en el contrato, con su coste incluido en el precio. Los actos de divulgación no conferirán al público derechos de fabricación o explotación comercial de la tecnología por el mero acceso a la publicación. Si se exige publicar algún material bajo una licencia abierta, su objeto, alcance y compatibilidad con los derechos del Fabricante y de terceros deberán concretarse expresamente.

Cláusula 48. Liquidación del contrato

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada a la contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por la contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costos de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sección tercera. Del plazo de garantía

Cláusula 49. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables a la contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando VISESA exenta de la obligación de pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 50. Recursos

Los actos dictados en relación con contratos no comprendidos en el artículo 44.1 LCSP serán susceptibles de los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de los recursos solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En materia de preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por Visesa, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previa la resolución del recurso especial citado, la interposición del cual tiene carácter obligatorio como trámite previo a la impugnación ante el citado orden. De la ejecución del contrato y sus efectos deberá conocer la jurisdicción civil.

La adjudicataria hace una renuncia expresa al fuero de su domicilio y se somete a los Juzgados y Tribunales de Vitoria-Gasteiz que sean competentes para la resolución de cuantas incidencias y reclamaciones pudieran plantearse.

ANEXO II MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de las licitadoras en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Perfil de Contratante.

- La licitadora deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

ANEXO III MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) ……
……NIF …… con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ……en la calle/plaza/avenida …… C.P…… y en su nombre (nombre y apellidos de las personas Apoderadas) ……
…… con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)……
……NIF……
en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) ……
…… para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)……
…… ante VISESA
…… por importe de euros:(en letra)……(en cifra)
……

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de VISESA, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento.

Este aval tendrá validez en tanto VISESA, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número……

……(lugar y fecha)
……(razón social de la entidad)
…… (firma de los Apoderados)

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente, cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información" Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de VISESA, Calle Portal de Gamarra 1A-2ºplanta – Vitoria-Gasteiz 01013, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.

ANEXO IV MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número……

(1)……(en adelante, asegurador), con domicilio en ……., calle……., y NIF……. debidamente representado por don (2) ……con poderes suficientes para obligarle en este acto,

ASEGURA

A (3) ……NIF……., en concepto de tomador del seguro, ante VISESA en adelante asegurado, hasta el importe de euros (4)…… en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5) ……en concepto de garantía (6)……. para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La asegurada declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni ésta liberada de su obligación, caso de que la aseguradora deba hacer efectiva la garantía.

La aseguradora no podrá oponer a la asegurada las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

La aseguradora asume el compromiso de indemnizar a la asegurada al primer requerimiento de VISESA, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que VISESA autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En ……., a ……. de ……. de …….

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
(2) Nombre y apellidos de la persona Apoderada o Apoderadas.
(3) Nombre de la persona asegurada.
(4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
(5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
(6) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente, cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando

criterios de actuación y permitiendo compartir información" Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

El órgano responsable del fichero es la Dirección General de VISESA, Calle Portal de Gamarra 1A-2º planta – Vitoria-Gasteiz 01013, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.

ANEXO V MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal .....en.....calle.....número..... .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de..... .....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones:

B1. Utilización de materiales biobasados en el sistema de fachada

Se valorará la incorporación de materiales biobasados en las distintas capas funcionales del sistema de fachada industrializada, atendiendo tanto a su proporción en el sistema como a su adecuación funcional y a la eficiencia en el uso de los materiales.

A estos efectos, se considerarán materiales biobasados aquellos que acrediten un contenido mínimo del 30% en peso de materias primas de origen biológico renovable, acreditado mediante declaración responsable del fabricante o conforme a normas reconocidas (EN 16785, ISO 16620 u otras equivalentes).

1. **Estructura portante o bastidor principal**

Se valorará el uso de materiales biobasados en el sistema estructural del panel, considerando su adecuación funcional y eficiencia material:

	Sistema estructural ligero basado en entramado u otras soluciones equivalentes con uso optimizado de material biobasado
	Uso significativo de materiales biobasados en elementos estructurales con menor grado de optimización
	Uso limitado o inexistente

2. **Aislamiento térmico:**

	Uso mayoritario (>70%)
	Uso significativo (30–70%)
	Uso marginal (<30%)

3. **Subestructura secundaria y soporte de revestimiento:**

	Uso mayoritario (>70%)
	Uso significativo (30–70%)
	Uso marginal (<30%)

4. **Capa de cierre exterior:**

	Uso mayoritario (>70%)
	Uso significativo (30–70%)
	Uso marginal (<30%)

5. **Capas auxiliares:**

Se valorará la incorporación de materiales biobasados en capas auxiliares cuando estas tengan relevancia funcional dentro del sistema:

	Uso significativo
	Uso marginal

6. **Certificaciones:**

☐ Se aportarán certificaciones verificables de contenido biobasado o sostenibilidad y trazabilidad (FSC, PEFC, ISCC, RSB o equivalentes).

Únicamente se valorarán certificaciones correspondientes a materiales efectivamente computados en el presente criterio.

B2. Grado de definición de la información ambiental del sistema (DAP/EPD):

Se valorará la disponibilidad, cobertura y calidad de la información ambiental del sistema de fachada propuesta, mediante declaraciones ambientales de producto.

A efectos del presente criterio:

Se considerarán como DAP válidas aquellas conforme a la norma ISO 14025 (Declaraciones ambientales tipo III), verificadas por tercera parte.

Las autodeclaraciones ambientales conforme a ISO 14021 (tipo II) tendrán carácter complementario y su valoración será limitada.

La puntuación se asignará conforme a la siguiente escala:

- Sistema completo o cobertura de la totalidad de capas principales (estructura + aislamiento + cierre exterior) → 15 puntos

Si no se alcanza la cobertura del sistema completo o de la totalidad de las capas principales, la valoración se realizará mediante la suma de los siguientes apartados, hasta un máximo acumulado de 15 puntos:

	Cobertura de capas estructurales y aislamiento
	DAP parciales relevantes
	Cobertura limitada. Autodeclaraciones (ISO 14021)
	Sin DAP

B3. Experiencia previa en sistemas constructivos similares:

Se valorará la experiencia del licitador en la ejecución, desarrollo o validación de sistemas constructivos similares al propuesto, entendidos como aquellos que, sin ser idénticos, presentan afinidad técnica relevante con la solución planteada (sistema de fachada industrializada mediante panel 2D prefabricado de cerramiento completo) y han mostrado un comportamiento satisfactorio:

	Sistema validado en entorno real (implantación o ejecución en obra)
	Sistema validado en entorno relevante (prototipos a escala real, pilotos, ensayos avanzados)
	Sistema validado mediante ensayos o prototipos a escala laboratorio
	Sistema en fase inicial de desarrollo con validaciones parciales
	Sin validación acreditada

Para poder ser considerados con comportamiento satisfactorio se deben aportar los correspondientes certificados acreditativos.

B4. Experiencia del licitador en el desarrollo de sistemas innovadores similares:

Se valorará el grado de certificación, validación y evaluación técnica de sistemas constructivos similares (sistema de fachada industrializada mediante **panel 2D** prefabricado de cerramiento completo), atendiendo tanto al grado de certificación como al nivel de desarrollo acumulado en sistemas similares:

	Sistema con Certificado de Idoneidad Técnica (DAU, DIT o TC) obtenido
	Sistema con proceso de certificación técnica en tramitación debidamente acreditado
	Sistema con ensayos completos acreditados que cubran las principales prestaciones (estructura, fuego, comportamiento higrotérmico)
	Sistema con ensayos parciales
	Sin evidencia acreditada

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente, cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información". Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

El órgano responsable del fichero es la Dirección General de VISESA, Calle Portal de Gamarra 1A- 2º planta– Vitoria-Gasteiz 01013, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO VI MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS[1].

D./Dña ……., con DNI número……en nombre y representación de la entidad ……., con N.I.F. …… al objeto de participar en la contratación denominada…….. convocada por……,:

Y

D./Dña ……., con DNI número……en nombre y representación de la entidad ……., con N.I.F. ……

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad…… a favor de la entidad……son los siguientes[2]:
-
-
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha
Firma de la licitadora.
Firma de la otra entidad.
DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

[1] Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición de la licitadora su solvencia o medios.
[2] Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

ANEXO VII.- DECLARACIÓN RELATIVA A LAS EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA PERSONAL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD Y CONTAR CON UN PLAN DE IGUALDAD.

D./Dña……con domicilio en……., calle y con DNI ……. en nombre ……(propio, o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones en ……. calle ……CP …….Tfno ……..dirección de correo electrónico…… y CIF ……., en relación con la ejecución del contrato correspondiente al expediente nº….. que tiene por objeto la contratación de los **……,**

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 personas trabajadoras

☐ 50 o más personas trabajadoras y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean personas trabajadoras con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente.

☐ En aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente.

☐ en aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Y para que conste, firmo la presente declaración en ……., a ……de ……. de…….

Firma
DNI